

1242

DEPARTAMENTO DE ESTADO
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
Washington, D. C. 20523

AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

Alimentación Escolar

AID No. 527-XXX-000-8653

Vice Presidente Ejecutivo
Corporación de Crédito de
Artículos de Consumo
Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos de América
Washington, D. C.

Fecha de Aprobación del Programa:
Febrero 17, 1978

Título del Programa:
Programa de Alimentación Escolar

De conformidad con las disposiciones del Título II de la Ley Pública 480 y su enmienda, de la Sección 2 de la Orden Ejecutiva 10900 y de la Orden de Delegación del Departamento de Estado No. 102 vigente a partir del 30 de setiembre de 1961, la Corporación de Crédito de Artículos de Consumo (Commodity Credit Corporation) mediante la presente está autorizada para transferir y despachar al Perú los artículos de consumo enumerados más abajo, por un monto que no excederá los \$2,446,633, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Cantidad - Toneladas métricas que no excederán:

<u>Total Anterior</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>	<u>Total a la Fecha</u>
	6,002		6,002

2. Los artículos de consumo se suministrarán como sigue:

<u>No. de Código</u>	<u>Artículo</u>	<u>Cantidad (TM)</u>	<u>Valor \$</u>
048.8440	CSM Instantáneo	1,147	\$ 453,065
048.1110	Bulgur fortificado con soya	966	198,030
046.0020	Harina fortificada con soya	1,089	263,538
421.2040	Aceite Vegetal	400	310,400
022.2040	Leche en polvo	<u>2,400</u>	<u>1,221,600</u>
	Total	6,002	\$2,446,633

3. Costos Estimados de Transporte Marítimo del Gobierno de los

EE.UU.: \$393,000

Todos los gastos de transporte marítimo efectuados bajo este programa, sin considerar el estimado que se indica más arriba, deben cargarse a la Autorización de Transferencia de Flete No. 935-9500-000-8899. No se expedirá una Autorización de Transferencia de Flete individual.

4. Especificaciones

Harina de Trigo - Harina para pan fortificada con soya, enriquecida y blanqueada, en bolsas de 50 lbs.

Bulgur - Fortificado con soya, en bolsas de 50 libras neto.

CSM Instantáneo - Producto alimenticio mezclado, en bolsas de 50 libras neto.

Aceite Vegetal - Comestible, del tipo para ensalada, en latas de 1 galón.

Leche sin grasa - En polvo, fortificada, en bolsas de 50 libras neto.

5. Instrucciones de Embarque:

A. Fechas de Entrega: A la mayor brevedad posible.

B. Puertos de Desembarque: Por notificarse.

C. Consignatario: Dirección de Alimentación
Ministerio de Salud
OCECO/PAE
Independencia 560
Lima 17, Perú

- D. Inspección: Los vapores serán inspeccionados antes de que carguen los granos y/o productos en grano para asegurar que los lugares de almacenaje a ser utilizados estén limpios, libres de infestación de insectos y adecuados para transportar los granos y/o productos en grano autorizados por la presente.

6. Objetivos del Programa y Utilización de los Alimentos

- A. Los alimentos autorizados por la presente, son una contribución de los Estados Unidos al Gobierno del Perú en apoyo a sus esfuerzos para continuar el programa nacional de alimentación escolar durante el año escolar de 1978. El programa aprobado por la presente cubre todo el año escolar de 1978.
- B. El programa aprobado por la presente será realizado bajo la dirección y supervisión del Gobierno del Perú a través del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Salud Pública.
- C. El Gobierno del Perú, a través del Programa de Alimentación Escolar será responsable de todos los costos internos relacionados con la ejecución del programa aprobado por la presente.
- D. El programa proporcionará un desayuno o almuerzo a aproximadamente 500,000 alumnos de primaria. El requerimiento total de alimentos para un año escolar es de 10,950 toneladas métricas. La ampliación del programa de alimentación escolar será en base al suministro adicional de víveres a través de la división central del programa de alimentación escolar, es decir, P.A.E., y a través del Club de Padres de la comunidad escolar local. (Asociación de Padres de Familia).
- E. Los alimentos autorizados mediante la presente no serán utilizados como pago en especies a los elaboradores por los servicios prestados y la cantidad total de alimentos del Título II que se suministre a éstos será devuelta como producto final para ser distribuido a los beneficiarios del programa aprobado en la presente.
- F. Los alimentos proporcionados por los Estados Unidos son una continuación de la asistencia provisional otorgada al programa Nacional de Alimentación Escolar; dicha asistencia tiene el propósito de ayudar al Gobierno del Perú durante las actuales

dificultades financieras, que impiden en el presente la adquisición total a nivel local de alimentos adecuados y suficientes como para aceptar la gran responsabilidad de continuar el programa.

- G. No obstante, el Gobierno del Perú reconoce que su responsabilidad de contribuir con la totalidad de los alimentos, continúa siendo el objetivo común de las partes de este convenio y que durante el próximo año escolar se realizará el máximo esfuerzo para incrementar la adquisición de alimentos locales, ya sea a nivel de financiación central o de contribución local.

Por lo tanto, en la ejecución del programa aprobado con la presente, el Gobierno del Perú, a través de la división del programa de Alimentación Escolar acuerda lo siguiente:

7. Administración

- a. Proporcionar un presupuesto adecuado para la efectiva administración y supervisión del programa a nivel Nacional, Provincial y Administrativo; que asegure inspecciones periódicas a nivel provincial y de escuelas del uso final de los alimentos.
- b. Asegurar una adecuada supervisión y futura promoción del aumento de las contribuciones de alimentos de parte de los clubes de padres, y asegurar que P.A.E. incremente el número de promotores/inspectores a tiempo completo en por lo menos 2 por cada región escolar.
- c. Durante el año escolar, llevar a cabo una tabulación sistemática de las contribuciones de los comités escolares locales, Asociaciones de Padres de Familia, a nivel nacional; luego, en base al volumen, a los recursos de la comunidad y a su capacidad, clasificar estas escuelas de acuerdo a normas o cuotas de contribución de alimentos con el propósito de maximizar progresivamente los recursos locales de insumos para el futuro.
- d. Ofrecer orientación y capacitación para maestros, coordinadores, promotores y trabajadores voluntarios en la preparación y servicios de alimentos, en educación nutricional, en administración y logística de la alimentación escolar, y materias afines.

8. Supervisión de los Alimentos

- a. Disponer el procesamiento de los alimentos del Título II proporcionados por la presente en diferentes productos finales únicamente sobre la base de convenios escritos con los elaboradores y

sujeto a la aprobación previa de USAID/Perú de los convenios;

- b. Desarrollar y mantener un sistema de supervisión que asegure que las operaciones del programa se encuentran bajo continuo control desde el momento en que los alimentos del Título II autorizados por la presente ingresan al país hasta su consumo de parte de los beneficiarios;
- c. Llevar a cabo en cada departamento que participa en el programa un sistema de informes mensuales efectivo y uniforme que abarque: (a) inventarios, distribución y utilización de los alimentos del Título II autorizados; y (b) número de beneficiarios por escuelas que reciben dichos alimentos;
- d. Destinar aproximadamente el 80% de 2,400 T.M. de Leche en Polvo Desgrasada (1900 T.M.) para ser distribuida en las escuelas del área de Lima Metropolitana como un complemento del almuerzo o desayuno escolar regular.

9. Informes

- a. Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, una auditoría interna total, o una serie de análisis de auditoría que al combinarse representarán un estudio completo del programa del Título II.
- b. Remitir informes trimestrales a USAID/Perú en un formato proporcionado por ésta acerca del funcionamiento del programa, mostrando para cada departamento o coordinación: (a) clases y cantidades de los alimentos del Título II recibidos y utilizados, e inventarios; (b) número real de personas atendidas durante el período que cubre el informe; y (c) venta de envases y el producto de la misma de acuerdo al párrafo G indicado más abajo.
- c. Poner a disposición de USAID/Perú para su revisión, copias de informes de auditoría interna e informes de inspecciones periódicas de la utilización final de los alimentos de acuerdo a los puntos 6 y 7 arriba indicados.
- d. Proporcionar a USAID/Perú copias de los acuerdos para el procesamiento de cualesquiera de los artículos alimenticios del Título II autorizados por la presente de acuerdo con el punto 3) arriba indicado.

10. Transporte

- a. El Gobierno de los Estados Unidos será responsable de todos los costos incurridos en la adquisición, inspección y entrega de los

alimentos autorizados por la presente F.A.S. (libre de todo gasto al costado del vapor) en puertos designados de los Estados Unidos.

- b. El Gobierno de los EE.UU. será responsable del trámite de transporte marítimo y pago de flete para el 50% de los alimentos que deberán embarcarse en vapores de bandera de los Estados Unidos en cumplimiento de la L.P. 664 (Cargo Preference Act). El Gobierno Peruano (GP) será responsable del trámite de transporte marítimo y pago de flete del saldo de los alimentos. (El Gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a efectuar reservaciones y servicios de embarque para dicho cargamento a nombre del GP). El Gobierno de los Estados Unidos deberá aprobar previamente el nombre del vapor, la fecha de embarque (días de demora en el caso de vapores fletados) y tasa de carga (de ser aplicable) para todas las reservaciones efectuadas por el GP.
- c. De conformidad con los párrafos 7a, 7b, y 7c, (ver página 5) de este convenio, la responsabilidad del Gobierno del Perú del pago del flete marítimo con referencia al transporte de los alimentos mencionados en la presente, está reducida de 50% a 25% del total de los pagos requeridos, siempre y cuando el saldo de los fondos resultante de esta reducción sean reasignados por el Gobierno del Perú como apoyo directo a la división de alimentación escolar para una aplicación específica con el fin de establecer más vacantes para promotores, mencionado en el párrafo 7b, incluyendo transporte para éstos y viáticos para gastos de viaje.
- d. Despacho y pagos por demora:
- 1) En puertos de embarque: El despacho y los pagos por demora para vapores financiados por los Estados Unidos corren por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos. El despacho y los pagos por demora para vapores financiados por el GP corren por cuenta del GP, excepto los gastos que se incurrieren como resultado de la demora del Gobierno de los Estados Unidos en entregar el cargamento en el puerto a tiempo para que el vapor pueda iniciar la carga dentro de sus días de demora y seguir cargando en forma continuada, los cuales correrán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos.
 - 2) En puertos de entrada: Las utilidades del despacho en vapores financiados por el Gobierno de los Estados Unidos serán retenidas por el Gobierno de los Estados Unidos. Las utilidades

del despacho en vapores financiados por el Gobierno del Perú serán retenidas por el Gobierno del Perú. El pago por demora para todos los vapores correrá por cuenta del Gobierno del Perú.

- e. Pérdida o daños a la carga por averías del barco: El Gobierno de los Estados Unidos responderá en casos de pérdida de la carga por averías del barco y tramitará cualquier reclamo a las compañías de vapores reteniendo el producto de éste para embarques efectuados en vapores financiados por el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno del Perú responderá en dichos casos y tramitará cualquier reclamo a las compañías de vapores reteniendo el producto de éste para embarques efectuados en vapores financiados por el Gobierno del Perú.
- f. De conformidad con el Reglamento 11, Sección 211.9 (c), el Gobierno del Perú tomará las medidas del caso a fin de que se realice una inspección independiente del cargamento a su llegada al puerto y presentará a USAID/Perú, dentro de los 30 días de desembarco de éste, una copia de dicha investigación e informes de descarga (constancias certificadas).
11. Gastos Portuarios: El Gobierno del Perú, con relación a la parte del transporte de alimentos financiada por el Gobierno de los Estados Unidos, abrirá una carta de crédito irrevocable dentro de los quince días a partir de la firma de la presente Autorización de Transferencia, a favor de y aceptable a la Commodity Credit Corporation (CCC) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos por un monto no menor al diez por ciento de los costos anticipados de flete bajo los términos generales de embarque, transporte y descarga en los puertos. El crédito será pagadero a la CCC al momento de presentar al banco de los Estados Unidos que emitió o confirmó dicha carta de crédito, una letra (s) de cambio acompañada de una copia (s) de la Forma "Voucher 113" y una declaración escrita que indique la suma que se adeuda a la CCC por concepto de costos de flete marítimo de conformidad con las disposiciones de la Autorización de Transferencia 527-XXX-000-8653 siendo dicha suma el diez por ciento de los gastos de flete marítimo bajo los términos indicados en las respectivas guías adjuntas. La CCC podrá girar en contra de la carta de crédito durante por lo menos 160 días a partir de la fecha del último embarque de alimentos.

19-7-1978

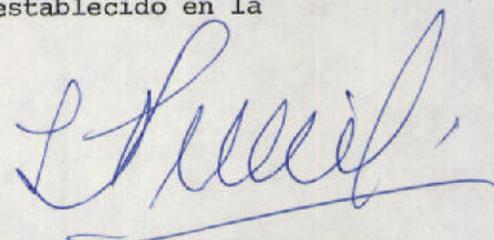
FECHA


POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

SOLICITUD Y ACEPTACION: La ayuda descrita en esta autorización es solicitada por la presente y los términos y condiciones de este acuerdo y de la Reglamentación de AID 11, 41F.R.47919-47927 del 1º de Noviembre de 1976 (incluida e incorporada en la presente como referencia) excepto que sea específicamente establecido en la presente, son aceptados.

19-7-7978

FECHA



POR EL GOBIERNO DEL PERU

